

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 059

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 2016-00093-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADOS: JOSE HERMES VALENCIA AVENDAÑO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA

19 548 40 89 001

Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca

Correo electrónico: J01prmpiendamoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PIENDAMÓ, CAUCA, FEBRERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

El Dr. **CRHISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO**, como apoderado de la parte demandante, dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, seguido en contra de **JOSE HERMES VALENCIA AVENDAÑO**, siendo demandante el **BANCO DAVIVIENDA**, presenta a este despacho escrito donde renuncia al poder conferido dentro del proceso antes mencionado.

De la misma manera manifiesta que la parte demandante se encuentra a paz y salvo por todo concepto con la entidad, adjunta comunicación enviada a la entidad ‘

ART. 69.—Modificado. D.E. 2282/89, art. 1º, num. 25. Terminación del poder. Con la presentación en la secretaría del despacho donde curse el asunto, del escrito que revoque el poder o designe nuevo apoderado o sustituto, termina aquél o la sustitución, salvo cuando el poder fuere para recursos o gestiones determinados dentro del proceso.

El apoderado...

Igual derecho...

La renuncia no pone término al poder ni a la sustitución, sino cinco días después de notificarse por estado el auto que la admita, y se haga saber al poderdante o sustituidor por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales, cuando para este lugar exista el servicio, y en su defecto como lo disponen los numerales 1º y 2º del artículo 320.

Por lo anterior, el juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia del poder conferido al Dr. **CRHISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.14.623.067 y tarjeta profesional Nro. 171.807 del C.S. de la Judicatura de acuerdo a la solicitud presentada por el mismo apoderado.

SEGUNDO. - COMUNICAR lo anterior decisión a la parte demandante, enviando la correspondiente comunicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

ESTADO

JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMO, CAUCA

Piendamó Cauca, **Febrero 22 de 2021.-**
En la fecha se notifica a través del
ESTADO N° 019 la providencia de fecha
febrero 19 de 2021



MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA